

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA, JALISCO.

2021-2024.

Tercera Sesión Extraordinaria

01 de diciembre de 2021.

Administración 2021-2024.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Buenas tardes regidores, con fundamento en los artículos 29 fracción II, 30, 32, 47 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 del Reglamento Organizacional del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal; hago de su conocimiento que con fecha 30 de noviembre, se les convoco en tiempo y forma a efecto de llevar a cabo la Tercera Sesión extraordinaria de Ayuntamiento de esta Administración 2021-2024.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Le pediría Secretario del Ayuntamiento, tome LISTA DE ASISTENCIA.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Con gusto Presidente;

- 1.- Ing. Armando Sención Guzmán.
- 2.- Adriana Sánchez Rodríguez.
- 3.- Fernando Darel Guardado González.
- 4.- Ma. Rosario Tirado Castañeda.
- 5.- Benito Franco Serrano.
- 6.- Luz Angélica Morales Rubio.
- 7.- José Luis González Ahumada.
- 8.- Luz Guillermina Mendoza Barragán.
- 9.- Juan Pablo Barajas Gutiérrez.

d. Sánchez



10.- María del Rosario Maciel Jiménez.

11.- Luis René Ruelas Ortega.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Hago de su conocimiento Presidente que se encuentran presentes 10 ediles de un total de 11 once, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Gracias, al constatar que existe quórum legal, siendo las 18: 02 declaro abierta la Tercera Sesión Extraordinaria de la Administración 2021-2024.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Le pediría al Secretario del Ayuntamiento de lectura al orden del día, propuesto para esta Tercera Sesión Extraordinaria.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Con gusto Presidente el Orden del día es el siguiente:

I.- Lista de asistencia.

II. -Declaración del quórum legal.

III. -Aprobación del orden del día.

IV.- Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento se envíen copias certificadas y Notificar a los siguientes Tribunales:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Juzgados de Distrito en Materias

Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco y Junta Local número once de Conciliación y Arbitrajes del Estado de Jalisco, en sus respectivos números de expedientes, que los integrantes del H. Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Villa Corona Jalisco, estamos realizando actos tendientes para dar cumplimiento a las sentencias y laudos que ya se encuentran en ejecución, descontando al pago de laudo o sentencia los impuestos que en su momento procedan, lo anterior para que se nos tenga en vías de cumplimiento y cesen las multas y solicitudes de suspensión ante el Congreso del Estado de Jalisco, así como los incidentes de Incumplimiento

De las ejecutorias de amparo, ante los Tribunales Colegiados de circuito, que dichos órganos ejercen contra los integrantes de este Pleno del Ayuntamiento, para que se dé cumplimiento a las mismas.

V.- Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento Se asigne en el presupuesto de Egresos para el año 2022, en la partida 1500 la cantidad de \$3,120,000, (tres millones ciento veinte mil pesos), para el pago de laudos, sentencias y resoluciones de los siguientes tribunales: Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco y Junta Local número once de Conciliación y Arbitrajes del Estado de Jalisco, destinando la cantidad de \$260,000.00, mensuales, que deberán distribuirse en un porcentaje igual para todos de la siguiente forma:

\$



Partida Presupuestal multiplicada por 100 y dividida entre la suma total de la cantidad a pagar, obteniendo con ello el porcentaje que se debe aplicar a cada Laudo o sentencia

Por lo que una vez obtenido el porcentaje se multiplicara por la cantidad del laudo o sentencia, obteniendo el pago anual, el cual deberá ser dividido entre los doce meses del año, resultando la cantidad a pagar mensualmente al laudo o sentencia y de esta forma cubrir en parcialidades los laudos y resoluciones de los Jueces de Distrito y Tribunales Administrativos del Estado de Jalisco, descontando al pago de laudo o sentencia los impuestos que en su momento procedan.

Lo anterior para efectos de que se apliquen en forma proporcional y equitativa los recursos cuya aprobación se solicita para el pago a favor de los trabajadores que en concepto de esta autoridad son de igual naturaleza y trascendencia, por esa razón los porcentajes son asignados con base en el criterio de justicia equitativa.

De igual manera para que se comunique inmediatamente a los órganos jurisdiccionales antes mencionados que la imposibilidad material estriba en que esta autoridad no está en condiciones de cumplir en los términos en que hemos sido requeridos, en cambio se propone por las razones ya indicadas hacerlo en los términos que anteceden con base en el principio que establece: "nadie está obligado a lo imposible".

Una vez aprobado lo anterior se comparezca a los Tribunales antes citados y se informe que esta Autoridad Administrativa se encuentra con la imposibilidad de dar cumplimiento en los términos requeridos por las autoridades jurisdiccionales, de pagar en una sola exhibición las cantidades antes citadas y las que están por notificarnos, pero que a partir del mes de enero de 2022, se iniciaran el pago en parcialidades mensuales en un porcentaje igual y proporcional, para cumplir con las

sentencias, laudos y resoluciones emitidas por los tribunales. Por ello se designa la cantidad de \$3,120,000 (tres millones ciento veinte mil pesos), del presupuesto para el año 2022, correspondiendo una cantidad mensual de \$260,000 (doscientos sesenta mil pesos mensuales), pago que se determina de esa forma para que el municipio pueda cumplir con todas sus obligaciones, como son el pago de los servicios públicos y todo lo necesario para el funcionamiento del Gobierno Municipal de Villa Corona, y no poner en riesgo el pago de los servicios municipales, y por consecuencia incumplir con las obligaciones consignadas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento informar a los tribunales correspondientes de los juicios que se tienen en ejecución de cumplimiento, para que se nos tenga en vías de cumplimiento y se suspendan las multas, solicitudes de suspensión ante el Congreso del Estado de Jalisco, Incidentes de Incumplimiento ante los Tribunales Colegiados, de los integrantes del Pleno, así como el cese y consignación de los 11 ediles.

- 1.- JUICIO LABORAL 1120/2011-B. NATALIA MONSERRAT GARCIA GUTIERREZ. **\$507,701.56**
- 2.- JUICIO LABORAL 1120/2011-B. GABRIELA FLORES VAZQUEZ. **\$698,150.89**
- 3.- JUICIO LABORAL 1120/2011-B. OSCAR ENCISCO LUNA. **\$500,454.78**
- 4.- JUICIO LABORAL 1120/2011-B MIRIAM CELINA ANZALDO GUTIERREZ. **\$498,897.00**
- 5.- JUICIO LABORAL 1120/2011-B MARIA ERIKA VEGA VILLA. **\$296,216.19**



6.- JUICIO LABORAL 1987/2010-B2 MARTHA ALICIA CALATA LOPEZ.

\$942,401.70

7.- JUICIO LABORAL 929/2015-D2 OSCAR EDMUNDO TORRES CARRILLO.

\$30,862.34

8.- JUICIO LABORAL 3036/2015-D2 GUILLERMINA GONZALEZ URIBE.

\$26,239.11

9.- JUICIO LABORAL 3037/2015-F1 PABLO VAZQUEZ RAMIREZ.

\$155,732.57

10.-JUICIO LABORAL 3038/2015-B2 PRIMITIVO VALLE GONZALEZ.

\$133,500.00

11.- JUICIO LABORAL 3039/2015-C2 J. JESUS MEZA CAMBEROS.

\$19,246.22

12.- JUICIO LABORAL 3040/2015-G2 OSCAR ANDRES MENDOZA.

\$35,000.00

13.- JUICIO LABORAL 3505/2015-B1 MARIA ENGRACIA CEJA HERNANDEZ.

\$415,136.40

14.- JUICIO LABORAL 3263/2015-F2 JESUS VELAZQUEZ AGUAYO.

\$147,671.48

15.- JUICIO LABORAL 569/13-C MIGUEL SANCHEZ CASTAÑEDA.

\$50,549.59

16.- JUICIO LABORAL 908/2018-C2 EDUARDO GOMEZ ABREU.

\$144,185.60

17.- JUICIO LABORAL 364/2016-D2 CESAR JUNIOR URIBE LOPEZ.

\$112,295.32

18.- AMPARO INDIRECTO 1500/2018 VICTOR MANUEL MENDOZA AVALOS.

\$615,669.30

Juzgado decimo quinto de Distrito en Matérias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.



19.- AMPARO INDIRECTO 1031/2017 JOSÉ MANUEL CHÁVEZ GALAVIZ.

\$249,139.59

Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

TOTAL, A PAGAR DE FORMA INMEDIATA: \$ 5,579,049.64

JUICIOS LABORALES CON LAUDO, PERO PENDIENTE LA PLANILLA DE LIQUIDACION:

- 1.- JUICIO LABORAL 912/2018-E1.
- 2.- JUICIO LABORAL 701/2016-B.
- 3.- JUICIO LABORAL 1419/2011-E1.
- 4.-JUICIO LABORAL 2977/2010-B2.
- 5.- JUICIO LABORAL 1905/2010-C.
- 6.-JUICIO LABORAL 1905/2010-C.
- 7.- JUICIO LABORAL 1455/2010.

La administración 2018-2021 deja 30 asuntos laborales en trámite, como consta en el acta de entrega recepción que deja el Síndico saliente.

- 1.- Juicio laboral 75/2018-F1.
- 2.- Juicio laboral 76/2018-F1.
- 3.- Juicio laboral 77/2018-D1.
- 4.- Juicio laboral 78/2018-E.
- 5.- Juicio laboral 80/2018-A1.
- 6.- Juicio laboral 101/2018-A1.
- 7.- Juicio laboral 81/2018-F2.
- 8.- Juicio laboral 903/2018-C2.
- 9.- Juicio laboral 904/2018-A2.



- 10.- Juicio laboral 905/2018-A1.
- 11.- Juicio laboral 906/2018-G.
- 12.- Juicio laboral 907/2018-E2.
- 13.- Juicio laboral 909/2018-D1.
- 14.- Juicio laboral 910/2018-F.
- 15.- Juicio laboral 911/2018-B.
- 16.- Juicio laboral 913/2018-G.
- 17.- Juicio laboral 914/2018-C.
- 18.- Juicio laboral 1087/2018-C.
- 19.- Juicio laboral 1673/2018-G1.
- 20.- Juicio laboral 1850/2018-G1.
- 21.- Juicio laboral 2387/2018-C2.
- 22.- Juicio laboral 451/2019-F1.
- 23.- Juicio laboral 3069/2018-C2.
- 24.- Juicio laboral 1178/2019-B3.
- 25.- Juicio laboral 2086/2019-C3.
- 26.- Juicio laboral 458/2020-C1.
- 27.- Juicio laboral 44/2021-D1.
- 28.- Juicio laboral 1331/2020-C3.
- 29.- Juicio laboral 369/2020-A3.
- 30.- Juicio Laboral 902/2018-B3.

JUICIOS LABORALES EN TRÁMITE

- 1.- 142/2017-A.
- 2.- 902/2012-E.
- 3.- 1077/2017-G.
- 4.- 472/2017-B.
- 5.- 985/2016-E2.
- 6.- 483/2016-A2.

A. Sánchez



- 7.- 482/2016-E2.
- 8.- 3330/2015-C.
- 9.- 862/2011-B.
- 10.- 345/2011-G.
- 11.- 3323/2010-G - 1880/2010-C2.
- 12.- 686/2009-B1-(C3).
- 13.- 649/2006-B1.

Total de Juicios laborales en trámite: 43

VII.- Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento Informar a los tribunales que se están realizando verdaderos ajustes para que el Municipio pueda funcionar y destinar una partida presupuestal por la cantidad de \$3,120,000 y con ello acreditar que esta autoridad administrativa está en vías de cumplimiento de la ejecución de laudos y que se están realizando todas las gestiones necesarias para cumplir con las sentencias y laudos emitidos por los tribunales.

Es importante mencionar que esta cantidad que se destina para el cumplimiento de laudos y sentencias no cubrirá la totalidad de la obligación, pero este Ayuntamiento se compromete para que, en el año 2023, se asigne una cantidad que no ponga en peligro el funcionamiento del Gobierno Municipal, para cubrir los pendientes de laudos o sentencias.

Lo anterior con fundamento en:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 198432

Instancia: Pleno

Novena Época



Materias(s): Común

Tesis: P. XCVI/97

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, página 165

Tipo: Aislada

SENTENCIAS DE AMPARO. EL ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE QUE DA OPORTUNIDAD A LA AUTORIDAD DE DEMOSTRAR LA IMPOSIBILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO.

De una interpretación sistemática de los artículos 104 a 113 de la Ley de Amparo, se advierte que no es suficiente que exista incumplimiento de una sentencia que concedió la protección constitucional para que, de inmediato, se apliquen las sanciones establecidas en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la autoridad responsable, pues si de las constancias de autos se desprende que la misma afirma que existe imposibilidad para el cumplimiento de la sentencia protectora, y expone las razones por las cuales llega a esa conclusión, resulta necesario que, mediante acuerdo del presidente de la Suprema Corte de Justicia, en forma previa a la imposición de las citadas sanciones, dichos asertos se prueben por la autoridad, dado que si se demostrara la imposibilidad material o jurídica del cumplimiento, el Tribunal Pleno no podría ordenar la separación o consignación de la autoridad, puesto que no habría desacato o contumacia, sino una imposibilidad material o jurídica para el mismo, por lo que es dable concluir que el acuerdo del presidente en ese tenor, no viola lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

Recurso de reclamación en el incidente de inejecución 143/94, relativo al juicio de amparo 9/88 promovido por Jesús Aguilar Miranda y otro. 28 de abril de 1997.

Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús

Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de junio en curso, aprobó, con el número XCVI/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

-Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 198434

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P. XCIV/97

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, página 167

Tipo: Aislada

SENTENCIAS DE AMPARO. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES TIENEN DERECHO A DEMOSTRAR LA IMPOSIBILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

De la interpretación lógica sistemática de los artículos 104 a 112 de la Ley de Amparo, que consagran el procedimiento mediante el cual la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Jueces de Distrito, pueden constreñir a las autoridades responsables al cumplimiento de las sentencias que conceden la protección de la Justicia Federal, se advierte que el legislador estableció dicho procedimiento obedeciendo a un principio unitario, con propósitos definidos, con espíritu de coordinación y enlace, como lo es el que se acaten los fallos protectores y no, primordialmente, la aplicación de las sanciones a las autoridades remisas; lo que se corrobora con la obligación que establece la ley a cargo de los Jueces de Distrito, o Tribunales Colegiados de Circuito, de hacer

A. Sánchez

BERNARDO

cumplir, por sí o por medio de sus secretarios o actuarios, auxiliados con el uso de la fuerza pública, si es necesario, la sentencia constitucional, cuando ello sea jurídicamente posible; con el hecho de la intervención de los superiores jerárquicos, quienes también son responsables del cumplimiento aun cuando no hayan sido señalados como tales en la demanda de amparo, cuya injerencia persigue el propósito de facilitar, por la presión que dicha intervención implica, la ejecución del fallo en los plazos determinados por el legislador; así como del deber de las autoridades sustitutas de las destituidas para cumplir con la ejecutoria; y, por último, con el establecimiento del procedimiento incidental de cumplimiento sustituto de la sentencia. Por consiguiente, si una autoridad, responsable del cumplimiento de una sentencia protectora, manifiesta la imposibilidad material o jurídica del mismo, tiene derecho a que se le dé oportunidad de demostrarlo en forma fehaciente, pues si ello es así el Tribunal Pleno no podría imponer las sanciones a que se refiere el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que con la separación y consignación de la autoridad, no podría el Juez del conocimiento hacer cumplir la sentencia, ni tampoco lo podría hacer la autoridad sustituta y el único camino a seguir sería, a petición del quejoso, mientras no se reglamente el artículo 107, fracción XVI, constitucional reformado, el pago de daños y perjuicios, o el que el expediente se fuera a reserva, hasta en tanto cambiaran las condiciones o la situación jurídica en el asunto.

Recurso de reclamación en el incidente de inejecución 143/94, relativo al juicio de amparo 9/88 promovido por Jesús Aguilar Miranda y otro. 28 de abril de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de junio en curso, aprobó, con el número XCIV/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete

D. Sánchez

BENITO

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2016660

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: PC.XVI.P. J/2 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo II, página 1496

Tipo: Jurisprudencia

SENTENCIAS DE AMPARO. FORMA EN QUE EL ÓRGANO JUDICIAL DE AMPARO DEBE RESOLVER SI SE ACTUALIZA UNA EVENTUAL IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA SU CUMPLIMIENTO, CUANDO LA RESPONSABLE ACOMPAÑE CONSTANCIAS DE ELLO, PERO OMITA MANIFESTAR EXPRESAMENTE QUE EXISTA DICHA IMPOSIBILIDAD.

Cuando la autoridad responsable sólo remite constancias de una eventual imposibilidad para acatar el fallo protector, sin manifestación expresa de dicha imposibilidad, el órgano judicial de amparo deberá ponderar en cada caso si se está o no ante la necesidad de requerir esa expresión, o bien, sin ella, estimar que se actualiza la imposibilidad de que se dé cumplimiento a una sentencia de amparo, ya que habrá asuntos en los que sí se requiera esa expresión y otros en los que sea innecesario; ello, pues puede acontecer que: 1) las pruebas que al efecto acompañe la responsable, sean aptas y bastantes para que, sin tener lugar a dudas, sea evidente ese imposible cumplimiento, por lo que exigir una manifestación expresa de la autoridad tendría únicamente un efecto dilatorio en el trámite de ejecución y archivo del expediente (por ejemplo, cuando a un interno se le concedió la protección constitucional para que se le brinde atención médica, pero éste egresó

R. Sánchez

DEPARTAMENTO

al obtener su libertad); o 2) que las pruebas no sean suficientemente claras para evidenciar sin duda el imposible cumplimiento y, ante el silencio de la responsable, tampoco se conozca su postura, ya que esas constancias pueden ser sólo para justificar alguna demora, caso en el que sería necesario requerir esa manifestación a la responsable. Por tanto, no puede establecerse una regla genérica, pues dependerá de las constancias remitidas por la autoridad responsable, para que el órgano judicial de amparo actúe en consecuencia; sin que ello implique inadvertir la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 54/2014 (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO.", toda vez que en ésta se analizó el procedimiento para lograr el cumplimiento del fallo protector, mas no la actualización de la imposibilidad jurídica y material para ejecutarse.

PLENO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito. 11 de diciembre de 2017. Mayoría de tres votos de los Magistrados Roberto Hoyos Aponte, Jorge Luis Mejía Perea y Alberto Augusto De la Rosa Baraibar. Ausente: José Nabor González Ruiz. Disidentes: Francisco Javier Araujo Aguilar y Arturo Rafael Segura Madueño. Ponente: Jorge Luis Mejía Perea. Secretario: Guadalupe Baca Valencia.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, al resolver el incidente de inejecución de sentencia 90/2016, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, al resolver el incidente de inejecución de sentencia 36/2017.

A-Sánchez

Baca Valencia

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 54/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Tomo I, noviembre de 2014, página 19.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de abril de 2018 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de abril de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

VIII.- Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento envíen copias certificadas del ACTA DE AYUNTAMIENTO a los Tribunales con los cuales se tienen obligaciones de pago laudos, sentencias o resoluciones por derechos laborales, se haga del Conocimiento al Congreso del Estado de Jalisco, Secretaria General de Gobierno del Estado de Jalisco y al Gobernador del Estado, para los efectos a que haya lugar.

IX.- Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento con fundamento en los artículos 216, 217, 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 37, 79 de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, téngaseme poniendo a consideración de este Pleno del Ayuntamiento: se apruebe el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2022, de igual forma se apruebe que en un término de diez días hábiles, se convoque a sesión ordinaria, para efectos de que se lleve a cabo la discusión y en su caso aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

Para mayor comprensión se transcriben los artículos antes citados que a la letra dicen.

A. Sánchez

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 216. El Presidente Municipal deberá presentar al Ayuntamiento, para su aprobación a más tardar el primer día hábil del mes de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos que reúna los requisitos señalados en esta ley, para ejercer en el año siguiente, y deberá transcurrir un plazo mínimo de diez días antes de que el Ayuntamiento proceda a su discusión.

Artículo 217. El Ayuntamiento dará trámite a la Iniciativa del proyecto de Presupuesto de Egresos presentado, procediendo a su estudio y análisis para su aprobación.

Artículo 218. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre. En caso de que para el día 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente se aplicará el ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.

Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

[Handwritten signatures in blue ink, including names like BEATRIZ and A. Sánchez]

[Handwritten mark]



La aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Artículo 79. El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica.

Los presupuestos municipales estarán basados en los programas que señalen los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

X. -Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento se autorice el pago de multas del mes de octubre al mes de diciembre de 2021, que se hubieran podido generar por el incumplimiento de pago de laudos al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como las multas emitidas por los Juzgados de Distrito, por concepto de cumplimiento de sentencias, lo anterior porque a la fecha no se cuenta con la cantidad para poder solventar la cantidad de \$5,579,049.64, esperando que una



vez que se notifiquen lo acuerdos de esta sesión se suspendan las multas por parte de los tribunales antes citados.

Lo anterior con fundamento en:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019258

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: PC.III. L. J/31 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019,

Tomo II, página 1686

Tipo: Jurisprudencia

MULTA IMPUESTA POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO A LOS AYUNTAMIENTOS DEMANDADOS EN LOS JUICIOS LABORALES. DEBE CUBRIRSE CON RECURSOS ECONÓMICOS DE SU PRESUPUESTO Y NO CON EL PECULIO DE SUS INTEGRANTES.

Conforme a los artículos 140 a 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la autoridad respectiva en el juicio laboral burocrático en el Estado de Jalisco, debe dictar las medidas necesarias para lograr la ejecución del laudo, entre las que se prevé la imposición de una multa ante la actitud contumaz al cumplimiento del fallo. Asimismo, de la exposición de motivos de la reforma al artículo 143 de la legislación burocrática local, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de noviembre de 2001, se advierte que fue intención del legislador definir al responsable de cubrir el pago de la multa impuesta con motivo del incumplimiento al laudo, el que necesariamente debe recaer en la entidad pública

demandada, a través del presupuesto asignado, por ser la obligada a responder de las resultas del juicio, sin que para ello sea necesario efectuar alguna interpretación de esa disposición legal para determinar la forma en que deba ser pagada la multa. Por tanto, la sanción económica impuesta por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco a los Ayuntamientos demandados en los juicios laborales, no obstante que se imponga en lo personal a los integrantes o representantes del Ayuntamiento, debe cubrirse con el presupuesto del ente público, al ser el directamente obligado al cumplimiento del laudo y no los funcionarios de dicha entidad en lo personal, por ser aquél quien puede incumplir con esa resolución, al no reinstalar en el puesto o indemnizar al servidor público cesado.

PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 5/2018. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 30 de noviembre de 2018. Mayoría de tres votos de los Magistrados Francisco Javier Rodríguez Huevo, Antonio Valdivia Hernández y José de Jesús López Arias, respecto de la existencia de la contradicción de tesis. Unanimidad de cinco votos de la Magistrada Griselda Guadalupe Guzmán López y los Magistrados Francisco Javier Rodríguez Huevo, Antonio Valdivia Hernández, Alejandro López Bravo y José de Jesús López Arias, respecto a la resolución del asunto. Ponente: Antonio Valdivia Hernández. Secretaria: Yuridia Arias Álvarez.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 98/2017, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 191/2017.

A. Sánchez

Bentón

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 5/2018, resuelta por el Pleno en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de febrero de 2019 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

XI.- Clausura de la Sesión Extraordinaria número 03.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Una vez agotados el punto número I y II, le pediría al Secretario del Ayuntamiento someta a consideración el **punto número III del orden del día:**

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Les pediría integrantes del Pleno, quien este a favor de la aprobación del orden del día, lo manifieste levantando su mano.

Le informo Presidente que el punto número III del orden del día se aprobó, por 10 votos, a favor.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Una vez aprobado el punto III del orden del día, pasemos al **punto número IV**, por lo que le pediría Secretario del Ayuntamiento de lectura y pregunte a los integrantes del Pleno, si es su deseo hacer el uso de la voz respecto de este punto.

A. Sanchez R.
BENITO R.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Con gusto Presidente;
¿algún de los integrantes de este Pleno quiere hacer uso de la voz?

No, nadie.

IV.- Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento se envíen copias certificadas y Notificar a los siguientes Tribunales:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco y Junta Local número once de Conciliación y Arbitrajes del Estado de Jalisco, en sus respectivos números de expedientes, que los integrantes del H. Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Villa Corona Jalisco, estamos realizando actos tendientes para dar cumplimiento a las sentencias y laudos que ya se encuentran en ejecución, descontando al pago de laudo o sentencia los impuestos que en su momento procedan, lo anterior para que se nos tenga en vías de cumplimiento y cesen las multas y solicitudes de suspensión ante el Congreso del Estado de Jalisco, así como los incidentes de Incumplimiento de las ejecutorias de amparo, ante los Tribunales Colegiados de circuito, que dichos órganos ejercen contra los integrantes de este Pleno del Ayuntamiento, para que se dé cumplimiento a las mismas.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Integrantes del Pleno del Ayuntamiento alguien quiere hacer el uso de la voz sobre este punto:

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: le pediría Secretario del Ayuntamiento someta a votación el punto IV del orden del día.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Les pediría a los integrantes de este Pleno, quien este a favor del punto **IV cuarto del orden del día**, lo manifieste levantando su mano.

Le informo Presidente que el punto número IV cuarto del orden del día se aprobó, por 10 votos, a favor.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Una vez aprobado el punto IV del orden del día, pasemos al **punto número V**, haciendo la aclaración que este punto fue solicitado por el Síndico, en el sentido de que se pueda incluir en la partida 1500 del proyecto de presupuesto de egresos para el año 2022, la cantidad de \$3,120,000, (tres millones ciento veinte mil pesos), para que se pueda cumplir con la estrategia que se expondrá en esta sesión, y en el momento procesal oportuno cuando se apruebe el presupuesto de egresos para el año 2022, quede contemplado el monto señalado, para el pago de laudos, sentencias y resoluciones. Una vez que de lectura al **punto número V**, le pediría Secretario del Ayuntamiento, pregunte a los integrantes del Pleno, si es su deseo hacer el uso de la voz.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Con gusto Presidente;

V.- Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento Se asigne en el presupuesto de Egresos para el año 2022, en la partida 1500 la cantidad de \$3,120,000, (tres millones ciento veinte mil pesos), para el pago de laudos, sentencias y resoluciones de los siguientes tribunales: Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco y Junta Local número once de Conciliación y Arbitrajes del Estado de Jalisco, destinando la cantidad de \$260,000.00, mensuales, que deberán distribuirse en un porcentaje igual para todos de la siguiente forma:

Partida Presupuestal multiplicada por 100 y dividida entre la suma total de la cantidad a pagar, obteniendo con ello el porcentaje que se debe aplicar a cada Laudo o sentencia.

Por lo que una vez obtenido el porcentaje se multiplicara por la cantidad del laudo o sentencia, obteniendo el pago anual, el cual deberá ser dividido entre los doce meses del año, resultando la cantidad a pagar mensualmente al laudo o sentencia y de esta forma cubrir en parcialidades los laudos y resoluciones de los Jueces de Distrito y Tribunales Administrativos del Estado de Jalisco, descontando al pago de laudo o sentencia los impuestos que en su momento procedan.

Lo anterior para efectos de que se apliquen en forma proporcional y equitativa los recursos cuya aprobación se solicita para el pago a favor de los trabajadores que en concepto de esta autoridad son de igual naturaleza y trascendencia, por esa razón los porcentajes son asignados con base en el criterio de justicia equitativa.

De igual manera para que se comuniqué inmediatamente a los órganos jurisdiccionales antes mencionados que la imposibilidad material estriba en que esta autoridad no está en condiciones de cumplir en los términos en que hemos sido requeridos, en cambio se propone por las razones ya indicadas hacerlo en los términos que anteceden con base en el principio que establece: "nadie está obligado a lo imposible".

Una vez aprobado lo anterior se comparezca a los Tribunales antes citados y se informe que esta Autoridad Administrativa se encuentra con la imposibilidad de dar cumplimiento en los términos requeridos por las autoridades jurisdiccionales, de pagar en una sola exhibición las cantidades antes citadas y las que están por notificarnos, pero que a partir del mes de enero de 2022, se iniciaran el pago en parcialidades mensuales en un porcentaje igual y proporcional, para cumplir con las sentencias, laudos y resoluciones emitidas por los tribunales. Por ello se designa la cantidad de \$3,120,000 (tres millones ciento veinte mil pesos), del presupuesto para el año 2022, correspondiendo una cantidad mensual de \$260,000 (doscientos sesenta mil pesos mensuales), pago que se determina de esa forma para que el municipio pueda cumplir con todas sus obligaciones, como son el pago de los servicios públicos y todo lo necesario para el funcionamiento del Gobierno Municipal de Villa Corona, y no poner en riesgo el pago de los servicios municipales, y por consecuencia incumplir con las obligaciones consignadas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Integrantes del Pleno del Ayuntamiento alguien quiere hacer el uso de la voz sobre el punto que se dio lectura:



Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez: Yo nada más tengo una pregunta, una vez teniendo el presupuesto de los egresos del año 2022 como usted lo está diciendo me imaginaria que sería en mensualidades de \$260, 000 doscientos sesenta mil. Con eso nada más cubriríamos lo que viene siendo \$3,000,120.00 tres millones ciento veinte mil, pero el total que tenemos que pagar es de \$5,579,049 cinco millones quinientos setenta y nueve mil cuarenta nueve pesos. Restándole eso nos quedarían pendientes \$2, 459, 000 dos millones quinientos cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos ¿y cómo los vamos a pagar?

Lic. Fernando Darel Guardado González: Esos no los vamos a pagar el año 2022, esos quedarían pendientes y se van a pagar con el presupuesto del año 2023 y haremos la misma propuesta en su caso y seguir con las parcialidades correspondientes.

Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez: Muy bien.

Regidor Ma. Rosario Tirado Castañeda: ¿y lo seguiríamos pagando en parcialidades equitativamente?

Lic. Fernando Darel Guardado González: Si así es, lo pagaríamos en parcialidades equitativas.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Eso \$3,120.000 tres millones ciento veinte mil corresponden corresponde al .58.53 de los cinco millones que es el total, entonces una regla de 3 obtienes los \$260, 000 mensuales esos 260 mil mensuales por .58.53 por cada una de las cantidades te va a dar una cantidad que vas a dividir entre 12 doce meses para pagarle a cada persona una parte proporcional por eso es equitativa es lo que decimos aquí en el documento.

Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez: De acuerdo.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Le pediría Secretario del Ayuntamiento someta a votación el punto V del orden del día.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Les pediría a los integrantes de este Pleno, quien este a favor del punto **V del orden del día**, lo manifieste levantando su mano.

Le informo Presidente que el punto número V quinto del orden del día se aprobó, por 10 votos, a favor.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Una vez aprobado el punto V del orden del día, pasemos al **punto número VI**, por lo que le pediría Secretario del Ayuntamiento de lectura y pregunte a los integrantes del Pleno, si es su deseo hacer el uso de la voz respecto de este punto.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Con gusto Presidente;

Regidor Ma. Rosario Tirado Castañeda: Aquí tu mencionas en relación a los Juicios, en los juicios de amparo porque se ampararon si se pudieran a haber pagado.

Lic. Fernando Darel Guardado González: Lo que pasa maestra es que los funcionarios públicos estamos obligados a demandar por la vía de los Tribunales Administrativos que este es el caso es por parte de un policía que tiene esa facultad



una vez que lleva el proceso administrativo ellos tienen la facultad de llevar otro proceso en la materia de Amparo en el cual se hace la ejecución del laudo en una forma inmediata por ser de una materia administrativa que es diferente al tribunal de Arbitraje y Escalafón.

VI.- Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento informar a los tribunales correspondientes de los juicios que se tienen en ejecución de cumplimiento, para que se nos tenga en vías de cumplimiento y se suspendan las multas, solicitudes de suspensión ante el Congreso del Estado de Jalisco, Incidentes de Incumplimiento ante los Tribunales Colegiados, de los integrantes del Pleno, así como el cese y consignación de los 11 ediles.

- 1.- JUICIO LABORAL 1120/2011-B NATALIA MONSERRAT GARCIA GUTIERREZ. **\$507,701.56**
- 2.- JUICIO LABORAL 1120/2011-B GABRIELA FLORES VAZQUEZ. **\$698,150.89**
- 3.- JUICIO LABORAL 1120/2011-B OSCAR ENCISCO LUNA. **\$500,454.78**
- 4.- JUICIO LABORAL 1120/2011-B MIRIAM CELINA ANZALDO GUTIERREZ. **\$498,897.00**
- 5.- JUICIO LABORAL 1120/2011-B MARIA ERIKA VEGA VILLA. **\$296,216.19**
- 6.- JUICIO LABORAL 1987/2010-B2 MARTHA ALICIA CALATA LOPEZ. **\$942,401.70**
- 7.- JUICIO LABORAL 929/2015-D2 OSCAR EDMUNDO TORRES CARRILLO. **\$30,862.34**
- 8.- JUICIO LABORAL 3036/2015-D2 GUILLERMINA GONZALEZ URIBE. **\$26,239.11**
- 9.- JUICIO LABORAL 3037/2015-F1 PABLO VAZQUEZ RAMIREZ. **\$155,732.57**
- 10.- JUICIO LABORAL 3038/2015-B2 PRIMITIVO VALLE GONZALEZ. **\$133,500.00**
- 11.- JUICIO LABORAL 3039/2015-C2 J. JESUS MEZA CAMBEROS. **\$19,246.22**
- 12.- JUICIO LABORAL 3040/2015-G2 OSCAR ANDRES MENDOZA. **\$35,000.00**

13.- JUICIO LABORAL 3505/2015-B1 MARIA ENGRACIA CEJA HERNANDEZ

\$415,136.40

14.- JUICIO LABORAL 3263/2015-F2 JESUS VELAZQUEZ AGUAYO

\$147,671.48

15.- JUICIO LABORAL 569/13-C MIGUEL SANCHEZ CASTAÑEDA

\$50,549.59

16.- JUICIO LABORAL 908/2018-C2 EDUARDO GOMEZ ABREU

\$144,185.60

17.- JUICIO LABORAL 364/2016-D2 CESAR JUNIOR URIBE LOPEZ

\$112,295.32

18.- AMPARO INDIRECTO 1500/2018 VICTOR MANUEL MENDOZA AVALOS

\$615,669.30

Juzgado decimo quinto de Distrito en Matérias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

19.- AMPARO INDIRECTO 1031/2017 JOSÉ MANUEL CHÁVEZ GALAVIZ.

\$249,139.59

Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

TOTAL A PAGAR DE FORMA INMEDIATA: \$ 5,579,049.64

JUICIOS LABORALES CON LAUDO, PERO PENDIENTE LA PLANILLA DE LIQUIDACION:

- 1.- JUICIO LABORAL 912/2018-E1.
- 2.- JUICIO LABORAL 701/2016-B.
- 3.- JUICIO LABORAL 1419/2011-E1.
- 4.-JUICIO LABORAL 2977/2010-B2.
- 5.- JUICIO LABORAL 1905/2010-C.
- 6.-JUICIO LABORAL 1905/2010-C.
- 7.- JUICIO LABORAL 1455/2010.

La administración 2018-2021 deja 30 asuntos laborales en trámite, como consta en el acta de entrega recepción que deja el Síndico saliente.

- 1.- Juicio laboral 75/2018-F1.
- 2.- Juicio laboral 76/2018-F1.
- 3.- Juicio laboral 77/2018-D1.
- 4.- Juicio laboral 78/2018-E.
- 5.- Juicio laboral 80/2018-A1.



- 6.- Juicio laboral 101/2018-A1.
- 7.- Juicio laboral 81/2018-F2.
- 8.- Juicio laboral 903/2018-C2.
- 9.- Juicio laboral 904/2018-A2.
- 10.- Juicio laboral 905/2018-A1.
- 11.- Juicio laboral 906/2018-G.
- 12.- Juicio laboral 907/2018-E2.
- 13.- Juicio laboral 909/2018-D1.
- 14.- Juicio laboral 910/2018-F.
- 15.- Juicio laboral 911/2018-B.
- 16.- Juicio laboral 913/2018-G.
- 17.- Juicio laboral 914/2018-C.
- 18.- Juicio laboral 1087/2018-C.
- 19.- Juicio laboral 1673/2018-G1.
- 20.- Juicio laboral 1850/2018-G1.
- 21.- Juicio laboral 2387/2018-C2.
- 22.- Juicio laboral 451/2019-F1.
- 23.- Juicio laboral 3069/2018-C2.
- 24.- Juicio laboral 1178/2019-B3.
- 25.- Juicio laboral 2086/2019-C3.
- 26.- Juicio laboral 458/2020-C1.
- 27.- Juicio laboral 44/2021-D1.
- 28.- Juicio laboral 1331/2020-C3.
- 29.- Juicio laboral 369/2020-A3.
- 30.- Juicio Laboral 902/2018-B3.

JUICIOS LABORALES EN TRÁMITE

- 1.- 142/2017-A.
- 2.- 902/2012-E.
- 3.- 1077/2017-G.
- 4.- 472/2017-B.
- 5.- 985/2016-E2.
- 6.- 483/2016-A2.
- 7.- 482/2016-E2.
- 8.- 3330/2015-C.
- 9.- 862/2011-B.
- 10.- 345/2011-G.
- 11.- 3323/2010-G - 1880/2010-C2.
- 12.- 686/2009-B1-(C3).

[Handwritten signatures in blue ink]

Benito F → *[Handwritten signatures in blue ink]*

[Handwritten signature in blue ink]



13.- 649/2006-B1.

Total de Juicios laborales en trámite: 43

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Integrantes del Pleno del Ayuntamiento alguien quiere hacer el uso de la voz sobre el punto que se dio lectura:

Regidor Ma. Rosario Tirado Castañeda: ¿De estos juicios que usted señala se registraron incluso con la cantidad que se les asigno, porque algunos de los que están aquí están trabajando aún todavía? Si se están sirviendo del mismo gobierno. Como la señora Martha.

Lic. Fernando Darel Guardado González: Lo que pasa maestra que por temas procesales en anteriores administraciones se les dio la incorporación nuevamente esto con el tema de dejar como un alto a las cantidades que van acumulando y cortar el tiempo a partir de ese momento y que estén trabajando para tener una finalidad. Sus cantidades son en base de lo que se llevó a cabo del punto en que iniciaron a trabajar hasta el momento en el que fueron despedidos.

Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez: Yo me imagino que es también es para evitar que sigan acumulando las horas, sueldos caídos, aguinaldos, es por eso que los vuelven a incorporar.

Regidor Luis René Ruelas Ortega: Y esas incorporaciones son dictadas por un tribunal, son ordenes de reinstalación, no es porque la administración les diga saben que vénganse a trabajar. Nada más quería hacer una observación en el juicio número 5 y número 8 de acuerdo a los reportes que nos pasaron ya están pagados.

Lic. Fernando Darel Guardado González: Lo que pasa es que, en estos dos temas, en el de María Erika se había hecho un convenio por parte de la administración pasada y a la vez ellos terminaban el día 30 de septiembre y dejaron

el convenio para liquidar dentro de nuestra administración lo que ya de nuestra parte es hacer el pago oportuno para así nosotros dar por terminado dicho convenio que una parte pago la administración pasada.

Regidor Luis René Ruelas Ortega: Solo es una parte que hay que pagar.

Lic. Fernando Darel Guardado González: Correctamente también buscamos nosotros la forma para que en el caso de Guillermina González Uribe como era una cantidad muy mínima como de \$12,000 mil pesos era mejor realizar el pago inmediato que \$26,000 mil y a la vez evitar las multas por eso es la razón y el motivo que de alguna forma buscamos los recursos para hacer dicho pago.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: le pediría Secretario del Ayuntamiento someta a votación el punto VI del orden del día.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Les pediría a los integrantes de este Pleno, quien este a favor del punto **VI del orden del día**, lo manifieste levantando su mano.

Le informo Presidente que el punto número VI sexto del orden del día se aprobó, por 10 votos, a favor.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Una vez aprobado el punto VI del orden del día, pasemos al **punto número VII**, por lo que le pediría Secretario del Ayuntamiento de lectura y pregunte a los integrantes del Pleno, si es su deseo hacer el uso de la voz respecto de este punto.

Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez: ¿De acuerdo a lo que esta mencionando el regidor René entonces estos juicios nada más lo que les hacía falta está contemplado dentro de los \$3,120,000 mil?

Lic. Fernando Darel Guardado González: La administración pasada en el tema de María Erika hacía falta un pago pendiente que nos tocó pagar a nosotros como administración para ya finalizar el laudo, en el de parte de Guillermina ya nosotros como administración ya realizamos el pago, es decir que de estos 19 asuntos 2 ya fueron liquidados pero que a su vez la cantidad va ser restada de los demás para que a su mes la cantidad se equitativa.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Con gusto Presidente;

VII.- Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento Informar a los tribunales que se están realizando verdaderos ajustes para que el Municipio pueda funcionar y destinar una partida presupuestal por la cantidad de \$3,120,000 y con ello acreditar que esta autoridad administrativa está en vías de cumplimiento de la ejecución de laudos y que se están realizando todas las gestiones necesarias para cumplir con las sentencias y laudos emitidos por los tribunales.

Es importante mencionar que esta cantidad que se destina para el cumplimiento de laudos y sentencias no cubrirá la totalidad de la obligación, pero este Ayuntamiento se compromete para que, en el año 2023, se asigne una cantidad que no ponga en peligro el funcionamiento del Gobierno Municipal, para cubrir los pendientes de laudos o sentencias.

Lo anterior con fundamento en:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 198432

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P. XCVI/97

A. Sánchez

BARRON

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, página 165

Tipo: Aislada

SENTENCIAS DE AMPARO. EL ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE QUE DA OPORTUNIDAD A LA AUTORIDAD DE DEMOSTRAR LA IMPOSIBILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO.

De una interpretación sistemática de los artículos 104 a 113 de la Ley de Amparo, se advierte que no es suficiente que exista incumplimiento de una sentencia que concedió la protección constitucional para que, de inmediato, se apliquen las sanciones establecidas en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la autoridad responsable, pues si de las constancias de autos se desprende que la misma afirma que existe imposibilidad para el cumplimiento de la sentencia protectora, y expone las razones por las cuales llega a esa conclusión, resulta necesario que, mediante acuerdo del presidente de la Suprema Corte de Justicia, en forma previa a la imposición de las citadas sanciones, dichos asertos se prueben por la autoridad, dado que si se demostrara la imposibilidad material o jurídica del cumplimiento, el Tribunal Pleno no podría ordenar la separación o consignación de la autoridad, puesto que no habría desacato o contumacia, sino una imposibilidad material o jurídica para el mismo, por lo que es dable concluir que el acuerdo del presidente en ese tenor, no viola lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

Recurso de reclamación en el incidente de inejecución 143/94, relativo al juicio de amparo 9/88 promovido por Jesús Aguilar Miranda y otro. 28 de abril de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de junio en curso, aprobó, con el número XCVI/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

-Suprema Corte de Justicia de la Nación

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01
www.villacorona.gob.mx

Registro digital: 198434

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P. XCIV/97

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, página 167

Tipo: Aislada

SENTENCIAS DE AMPARO. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES TIENEN DERECHO A DEMOSTRAR LA IMPOSIBILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

De la interpretación lógica sistemática de los artículos 104 a 112 de la Ley de Amparo, que consagran el procedimiento mediante el cual la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Jueces de Distrito, pueden constreñir a las autoridades responsables al cumplimiento de las sentencias que conceden la protección de la Justicia Federal, se advierte que el legislador estableció dicho procedimiento obedeciendo a un principio unitario, con propósitos definidos, con espíritu de coordinación y enlace, como lo es el que se acaten los fallos protectores y no, primordialmente, la aplicación de las sanciones a las autoridades remisas; lo que se corrobora con la obligación que establece la ley a cargo de los Jueces de Distrito, o Tribunales Colegiados de Circuito, de hacer cumplir, por sí o por medio de sus secretarios o actuarios, auxiliados con el uso de la fuerza pública, si es necesario, la sentencia constitucional, cuando ello sea jurídicamente posible; con el hecho de la intervención de los superiores jerárquicos, quienes también son responsables del cumplimiento aun cuando no hayan sido señalados como tales en la demanda de amparo, cuya injerencia persigue el propósito de facilitar, por la presión que dicha intervención implica, la ejecución del fallo en los plazos determinados por el legislador; así como del deber de las autoridades sustitutas de las destituidas para cumplir con la ejecutoria; y, por último, con el establecimiento del procedimiento incidental de cumplimiento sustituto de la sentencia. Por consiguiente, si una autoridad, responsable del cumplimiento de una sentencia protectora, manifiesta la imposibilidad material o jurídica del mismo, tiene derecho a que se le dé oportunidad de demostrarlo en forma fehaciente, pues si ello es así el Tribunal Pleno no podría imponer las sanciones a que se refiere el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que con la separación y consignación de la autoridad, no podría el Juez del conocimiento hacer cumplir la sentencia, ni tampoco lo podría hacer la autoridad sustituta y el único camino a seguir sería, a petición del quejoso, mientras no se reglamente el artículo 107, fracción XVI, constitucional reformado, el pago de daños



y perjuicios, o el que el expediente se fuera a reserva, hasta en tanto cambiaran las condiciones o la situación jurídica en el asunto.

Recurso de reclamación en el incidente de inejecución 143/94, relativo al juicio de amparo 9/88 promovido por Jesús Aguilar Miranda y otro. 28 de abril de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de junio en curso, aprobó, con el número XCIV/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2016660

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: PC.XVI. P. J/2 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, abril de 2018, Tomo II, página 1496

Tipo: Jurisprudencia

SENTENCIAS DE AMPARO. FORMA EN QUE EL ÓRGANO JUDICIAL DE AMPARO DEBE RESOLVER SI SE ACTUALIZA UNA EVENTUAL IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA SU CUMPLIMIENTO, CUANDO LA RESPONSABLE ACOMPAÑE CONSTANCIAS DE ELLO, PERO OMITA MANIFESTAR EXPRESAMENTE QUE EXISTA DICHA IMPOSIBILIDAD.

Cuando la autoridad responsable sólo remite constancias de una eventual imposibilidad para acatar el fallo protector, sin manifestación expresa de dicha imposibilidad, el órgano judicial de amparo deberá ponderar en cada caso si se está o no ante la necesidad de requerir esa expresión, o bien, sin ella, estimar que se actualiza la imposibilidad de que se dé cumplimiento a una sentencia de amparo, ya que habrá asuntos en los que sí se requiera esa expresión y otros en los que sea innecesario; ello, pues puede acontecer que: 1) las pruebas que al efecto acompañe la responsable, sean aptas y bastantes para que, sin tener lugar a dudas, sea evidente ese imposible cumplimiento, por lo que exigir una manifestación expresa de la autoridad tendría únicamente un efecto dilatorio en el trámite de ejecución y archivo del expediente (por ejemplo, cuando a un interno se le concedió la

protección constitucional para que se le brinde atención médica, pero éste egresó al obtener su libertad); o 2) que las pruebas no sean suficientemente claras para evidenciar sin duda el imposible cumplimiento y, ante el silencio de la responsable, tampoco se conozca su postura, ya que esas constancias pueden ser sólo para justificar alguna demora, caso en el que sería necesario requerir esa manifestación a la responsable. Por tanto, no puede establecerse una regla genérica, pues dependerá de las constancias remitidas por la autoridad responsable, para que el órgano judicial de amparo actúe en consecuencia; sin que ello implique inadvertir la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 54/2014 (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO.", toda vez que en ésta se analizó el procedimiento para lograr el cumplimiento del fallo protector, mas no la actualización de la imposibilidad jurídica y material para ejecutarse.

PLENO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito. 11 de diciembre de 2017. Mayoría de tres votos de los Magistrados Roberto Hoyos Aponte, Jorge Luis Mejía Perea y Alberto Augusto De la Rosa Baraibar. Ausente: José Nabor González Ruiz. Disidentes: Francisco Javier Araujo Aguilar y Arturo Rafael Segura Madueño. Ponente: Jorge Luis Mejía Perea. Secretario: Guadalupe Baca Valencia.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, al resolver el incidente de inejecución de sentencia 90/2016, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, al resolver el incidente de inejecución de sentencia 36/2017.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 54/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el *Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas* y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Tomo I, noviembre de 2014, página 19.*

Esta tesis se publicó el viernes 20 de abril de 2018 a las 10:24 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y, por ende, se considera de aplicación

obligatoria a partir del lunes 23 de abril de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Integrantes del Pleno del Ayuntamiento alguien quiere hacer el uso de la voz sobre el punto que se dio lectura:

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: le pediría Secretario del Ayuntamiento someta a votación el punto VII del orden del día.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Les pediría a los integrantes de este Pleno, quien este a favor del punto **VII del orden del día**, lo manifieste levantando su mano.

Le informo Presidente que el punto número VII séptimo del orden del día se aprobó, por 10 votos, a favor.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Una vez aprobado el punto VII del orden del día, pasemos al **punto número VIII**, por lo que le pediría Secretario del Ayuntamiento de lectura y pregunte a los integrantes del Pleno, si es su deseo hacer el uso de la voz respecto de este punto.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Con gusto Presidente;

VIII.- Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento envíen copias certificadas del ACTA DE AYUNTAMIENTO a los Tribunales con los cuales se tienen obligaciones de pago laudos, sentencias o resoluciones por derechos laborales, se haga del Conocimiento al Congreso del Estado de Jalisco, Secretaria General de Gobierno del Estado de Jalisco y al Gobernador del Estado, para los efectos a que haya lugar.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Integrantes del Pleno del Ayuntamiento alguien quiere hacer el uso de la voz sobre el punto que se dio lectura:

Regidor Luis Rene Ruelas Ortega: Yo una pregunta, ¿se enviarían todas actas que se deriven de la administración, o solo está.?

Lic. Ferrando Darel Guardado González: En particular solo esta.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: le pediría Secretario del Ayuntamiento someta a votación el punto VIII del orden del día.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Les pediría a los integrantes de este Pleno, quien este a favor del punto VIII del orden del día, lo manifieste levantando su mano.

Le informo Presidente que el punto número VIII octavo del orden del día se aprobó, por 10 votos, a favor.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Una vez aprobado el punto VIII del orden del día, pasemos al punto número IX, por lo que le pediría Secretario del Ayuntamiento de lectura y pregunte a los integrantes del Pleno, si es su deseo hacer el uso de la voz respecto de este punto.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Con gusto Presidente;

IX.- Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento con fundamento en los artículos 216, 217, 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 37, 79 de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, téngaseme poniendo a consideración de este Pleno del Ayuntamiento: se apruebe el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2022, de igual forma se apruebe que en un término de diez días hábiles, se convoque a sesión ordinaria, para efectos de que se lleve a cabo la discusión y en su acaso aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

Para mayor comprensión se transcriben los artículos antes citados que a la letra dicen.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 216. El Presidente Municipal deberá presentar al Ayuntamiento, para su aprobación a más tardar el primer día hábil del mes de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos que reúna los requisitos señalados en esta ley, para ejercer en el año siguiente, y deberá transcurrir un plazo mínimo de diez días antes de que el Ayuntamiento proceda a su discusión.

Artículo 217. El Ayuntamiento dará trámite a la Iniciativa del proyecto de Presupuesto de Egresos presentado, procediendo a su estudio y análisis para su aprobación.

Artículo 218. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre. En caso de que para el día 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente se aplicará el ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.

Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

La aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Artículo 79. El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica.

Los presupuestos municipales estarán basados en los programas que señalen los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Integrantes del Pleno del Ayuntamiento alguien quiere hacer el uso de la voz sobre el punto que se dio lectura:

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Creo que ya tiene ustedes el presupuesto yo les pediría nos pongamos de acuerdo para que antes del día 10 hagamos comentarios respecto para que vayamos acercándonos a la realidad puede ser el 6 el 7 el día que ustedes dispongan nos podemos reunir para empezar a platicarlo a comentarlo y que el día 10 ya llevemos realmente ajustado realmente por cada uno de ustedes este presupuesto.

Regidor Luis René Ruelas Ortega: Se me hace bien, nada más el tema de las nóminas habría que darle una revisada para ver si se va a considerar un aumento que cada año los empleados lo piden, con el tema de la inflación digo viendo esta cantidad está un poco apretada, hay que revisar.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Si así es para eso nos reuniremos, ¿tiene ustedes alguna propuesta?

Regidor Luis René Ruelas Ortega: Con el tema de la fiesta de Atotonilco, nos podemos reunir el día 9.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin:]
A. Sánchez
Armando Sención Guzmán
Luis René Ruelas Ortega
Pablo López Moreno

[Handwritten signature in blue ink]

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Entonces nos reunimos el día 9 por la tarde, ¿hay alguna propuesta?

Regidor Ma. Rosario Tirado Castañeda: Por la tarde ya que en la mañana tenemos otras actividades.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: 4 o 5 de la tarde, ustedes digan.

Regidor Luis René Ruelas Ortega: 5 de la tarde.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Entonces platicamos el día 9 a las 5 de la tarde ya posteriormente haremos la invitación, la convocatoria para llevar a cabo la sesión extraordinaria y quede debidamente autorizado.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: le pediría Secretario del Ayuntamiento someta a votación el punto IX del orden del día.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Les pediría a los integrantes de este Pleno, quien este a favor del punto **IX del orden del día**, lo manifieste levantando su mano.

Le informo Presidente que el punto número IX noveno del orden del día se aprobó, por 10 votos, a favor.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Una vez aprobado el punto IX del orden del día, pasemos al **punto número X**, por lo que le pediría Secretario del Ayuntamiento de lectura y pregunte a los integrantes del Pleno, si es su deseo hacer el uso de la voz respecto de este punto.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Con gusto Presidente;

X. -Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento se autorice el pago de multas del mes de octubre al mes de diciembre de 2021, que se hubieran podido generar por el incumplimiento de pago de laudos al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como las multas emitidas por los Juzgados de Distrito, por concepto de cumplimiento de sentencias, lo anterior porque a la fecha no se cuenta con la cantidad para poder solventar la cantidad de \$5,579,049.64, esperando que una vez que se notifiquen lo acuerdos de esta sesión se suspendan las multas por parte de los tribunales antes citados.

Lo anterior con fundamento en:
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019258

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: PC.III. L. J/31 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo II, página 1686

Tipo: Jurisprudencia

MULTA IMPUESTA POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO A LOS AYUNTAMIENTOS DEMANDADOS EN LOS JUICIOS LABORALES. DEBE CUBRIRSE CON RECURSOS ECONÓMICOS DE SU PRESUPUESTO Y NO CON EL PECULIO DE SUS INTEGRANTES.

Conforme a los artículos 140 a 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la autoridad respectiva en el juicio laboral burocrático en el Estado de Jalisco, debe dictar las medidas necesarias para lograr la ejecución del laudo, entre las que se prevé la imposición de una multa ante la actitud contumaz al cumplimiento del fallo. Asimismo, de la exposición de motivos de la reforma al artículo 143 de la legislación burocrática local, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de noviembre de 2001, se advierte que fue intención del legislador definir al responsable de cubrir el pago de la multa impuesta con motivo del incumplimiento al laudo, el que necesariamente debe recaer en la entidad pública demandada, a través del presupuesto asignado, por ser la obligada a responder de

las resultas del juicio, sin que para ello sea necesario efectuar alguna interpretación de esa disposición legal para determinar la forma en que deba ser pagada la multa. Por tanto, la sanción económica impuesta por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco a los Ayuntamientos demandados en los juicios laborales, no obstante que se imponga en lo personal a los integrantes o representantes del Ayuntamiento, debe cubrirse con el presupuesto del ente público, al ser el directamente obligado al cumplimiento del laudo y no los funcionarios de dicha entidad en lo personal, por ser aquél quien puede incumplir con esa resolución, al no reinstalar en el puesto o indemnizar al servidor público cesado.

PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 5/2018. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 30 de noviembre de 2018. Mayoría de tres votos de los Magistrados Francisco Javier Rodríguez Huezco, Antonio Valdivia Hernández y José de Jesús López Arias, respecto de la existencia de la contradicción de tesis. Unanimidad de cinco votos de la Magistrada Griselda Guadalupe Guzmán López y los Magistrados Francisco Javier Rodríguez Huezco, Antonio Valdivia Hernández, Alejandro López Bravo y José de Jesús López Arias, respecto a la resolución del asunto. Ponente: Antonio Valdivia Hernández. Secretaria: Yuridia Arias Álvarez.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 98/2017, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 191/2017.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 5/2018, resuelta por el Pleno en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de febrero de 2019 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación

obligatoria a partir del lunes 11 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Integrantes del Pleno del Ayuntamiento alguien quiere hacer el uso de la voz sobre el punto que se dio lectura:

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: le pediría Secretario del Ayuntamiento someta a votación el punto X del orden del día.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Les pediría a los integrantes de este Pleno, quien este a favor del punto **X del orden del día**, lo manifieste levantando su mano.

Le informo Presidente que el punto número X del orden del día se aprobó, por 10 votos, a favor.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Una vez aprobado el punto X del orden del día, pasemos al **punto número XI**, por lo que le pediría Secretario del Ayuntamiento de lectura y pregunte a los integrantes del Pleno,

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Con gusto Presidente;

XI.- Clausura de la Sesión Extraordinaria número 03.

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Les agradezco su asistencia y disposición a esta Tercera Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, por lo que siendo las 19:22 horas del día 01 de diciembre de 2021, doy por finalizada esta sesión de pleno, disponiendo de su interés y buena voluntad, para que todo lo vertido en esta

sesión sea para un mejor funcionamiento y atender de manera oportuna las necesidades de los habitantes de este municipio.



Pablo López Moreno.
Secretario del Ayuntamiento.
Administración 2021-2024.

 Regidora Adriana Sánchez Rodríguez.	 Síndico Fernando Darel Guardado González.
 Regidora Ma. Rosario Tirado Castañeda.	 Regidor Benito Franco Serrano.
 Regidora Luz Angélica Morales Rubio.	 Regidor José Luis González Ahumada.



 Regidora Luz Guillermina Mendoza Barragán.	 Regidor Juan Pablo Barajas Gutiérrez.
Regidor Luis Rene Ruelas Ortega.	Falta Justificada Regidora María del Rosario Maciel Jiménez.

ATENTAMENTE



Ing. Armando Sención Guzmán.
Presidente Municipal de Vila Corona, Jalisco.
Administración 2021-2014.